



## **Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00003735**

**Abg. Víctor Anchundia Places**

**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**QUE** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades”*;

**QUE** el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 de 12 de marzo de 2020, la Magíster Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por sesenta (60) días, en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**QUE** mediante Decreto Ejecutivo 1017, emitido el 16 de marzo de 2020, por el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, se declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; así mismo se declaró toque de queda, y la prohibición de circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional;

**QUE** el artículo 8 del recientemente mencionado Decreto Ejecutivo señala que todas las funciones del Estado, deberán emitir las resoluciones que consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;



## **Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00003735**

**QUE** el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 emitido el 15 de mayo de 2020, extendió por 30 días adicionales el Estado de Excepción mencionado en el considerando anterior, a partir del 16 de mayo de 2020;

**QUE** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Guayaquil, de fecha 18 de mayo de 2020, se resolvió lo siguiente: *“Art 1.- Cambio de color.- El SEMÁFORO en el Cantón Guayaquil se cambia a color AMARILLO, siendo obligatorias las resoluciones que a nivel nacional y mediante resoluciones ha emitido o emita el COE NACIONAL; Art. 2.- Normas Obligatorias en Semáforo Amarillo.- Durante este período se cumplirán las siguientes disposiciones: (...) 2.2.- Retorno progresivo de las actividades del Sector Público.- Se autoriza a las demás instituciones del Sector Público y Empresas Públicas, el retorno progresivo al trabajo. (...)”*;

**QUE** con fecha 26 de mayo de 2020, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en su oficina matriz Guayaquil, y sus Intendencias Regionales de Ambato, Cuenca, Loja y Machala, reanudó de manera progresiva sus actividades presenciales, tomando las respectivas medidas de bioseguridad;

**QUE** la Ley de Compañías en su artículo 433 señala: *“El Superintendente de Compañías y Valores expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica.”*;

**QUE** mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002712, de 16 de marzo de 2020, el abogado Víctor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, señaló: *“Artículo uno.- Se dispone la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encuentren discurriendo en este ente de control, durante el lapso de un mes contado a partir del día 16 de marzo de 2020 al día 16 de abril de 2020, inclusive (...) Artículo dos.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse o prorrogarse conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes, respecto de la Emergencia Sanitaria”*;

**QUE** mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002946, de 16 de abril de 2020, el abogado Víctor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, señaló: *“Artículo uno.- Prorrogar la suspensión de los plazos y términos prevista en el artículo uno de la resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002712 de 16 de marzo de 2020, por el lapso de un mes contado a partir del 17 de abril de 2020, hasta el 17 de mayo de 2020, inclusive, a fin de precautar las garantías constitucionales del debido proceso y*



## **Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00003735**

*el derecho a la defensa; y, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.”;*

**QUE** mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00003186, de 15 de mayo de 2020, el abogado Víctor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, señaló: *“Artículo uno.- Ampliar la suspensión de los plazos y términos prevista en el artículo uno de la resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002946 de 16 de abril de 2020, por el lapso de un mes contado a partir del 18 de mayo de 2020, hasta el 18 de junio de 2020, inclusive, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.- Artículo dos.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes, respecto de la emergencia sanitaria”;*

**QUE** mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00003532, de 17 de junio de 2020, el abogado Víctor Anchundia Places, Superintendente de Compañías Valores y Seguros, resolvió: *“ARTÍCULO UNO.- AMPLIAR la suspensión de los plazos y términos prevista en el artículo uno de la resolución No. SCVS-INPAI-2020-00003186 de 15 de mayo de 2020, referente a todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encuentren discurriendo en este ente de control, contada a partir del 19 de junio de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, inclusive, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución”;*

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y en virtud de lo indicado en la Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Guayaquil, de fecha 18 de mayo de 2020 y por lo señalado en el artículo dos de la Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00003186, de 15 de mayo de 2020;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DISPONER** que los plazos y términos de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios, de prescripción de la acción de cobro y en general de todo proceso cuya sustanciación fuere inherente a las competencias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encontraban suspendidos por efectos de la aplicación de las resoluciones números: SCVS-INPAI-2020-00002712, de 16 de marzo de 2020; SCVS-INPAI-2020-00002946, de 16 de abril de 2020; SCVS-INPAI-2020-00003186, de 15 de mayo de 2020; y, SCVS-INPAI-2020-00003532, de 17 de junio de 2020; vuelvan a discurrir a partir del 02 de julio de 2020, continuando el



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

## **Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00003735**

cómputo de los plazos y términos desde el día en que se encontraban al momento de la primera suspensión del plazo original.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a los 29 días del mes de junio de 2020.

**Ab. Víctor Anchundia Places**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**